

*LOS HEREDEROS DE D. DIEGO SAAVEDRA
FAJARDO, PROMOTORES DE OBRAS EN SAN
PEDRO DE MURCIA (1652)*

LA antigua vinculación de la familia de los Saavedras Fajardo a la ciudad de Murcia, venía dada no sólo por su carácter de solar de origen de la estirpe, sino también por radicar en ella el lugar de enterramiento de su linaje, sito en la iglesia de San Pedro Apóstol. Cuando en 1482, Don Gonzalo de Saavedra, caballero de la Orden de San Juan y Comendador de Calasparra, decidió reedificar la parte del crucero correspondiente a la nave del Evangelio de dicha parroquia, fue para destinarlo a esta finalidad. Allí surgió la Capilla de Santa Elena, también llamada de los caballeros Saavedra, en virtud del patronato que sobre ella y su carnero detentaban, y hay constancia de su uso funerario, con anterioridad a 1540, año en el que D. Juan de Saavedra y Anaya, regidor perpetuo de Murcia, solicitó en su testamento ser enterrado donde reposaban el citado D. Gonzalo y D.^a Ginesa de Anaya, sus padres (1).

Transcurridas varias décadas y, debido quizás al deseo mayoritario de los miembros del ya extenso tronco familiar, de ser inhumados junto a sus antepasados, debió resultar insuficiente la capacidad de este tradicional recinto. Era por tanto necesario ampliar su posesión sepulcral, hacia otras zonas de la iglesia todavía libres, y a esta empresa para asegurar la permanencia funeraria en San Pedro de los Saave-

(1) LÓPEZ JIMÉNEZ, J. C.: *Los enterramientos de la familia de D. Diego de Saavedra y Fajardo, en las capillas de su patronato de San Pedro de Murcia*. Rev. «Hidalguía», XVII, 1956, pp. 561-562.



dra, se dirigieron los esfuerzos del mas famoso de sus prohombres: D. Diego de Saavedra y Fajardo, Caballero de Santiago, miembro del Consejo Real de Indias, embajador, escritor prolífico, y una de las mentes mas preclaras de la Europa del 600.

La ocasión surgió cuando el 22 de agosto de 1620, Juan Maiquez, mayordomo de la fábrica de la parroquial, alégo que «el coro de la dha. yglesia está de manera que se ha cayendo, de que podrá suceder alguna desgracia por estar como está muy biejo, y que a menester de edificarse de nuevo y esto conbiene azerse con brevedad, y agora de presente no tiene la fábrica con que poderlo hazer, por aber tenido grandes gastos en las portadas que se hizieron en la yglesia, y otros rreparos que se hizieron en ella, y una colgadura de tafetanes, y no ay cosa mas cómoda que se pueda bender y que menos falta aga, que es el entierro de la Capilla Mayor...», pidiendo en consecuencia licencia para traerlo en pregón y venta. El 25 de agosto del mismo año, el licenciado D. García de Loyola, abogado del Real Fisco de la Inquisición de Murcia, hizo postura por 408 reales de renta, más los trámites de venta se dilataron hasta 1628, cuando el 24 de mayo, Martín de Valderas en nombre de D. Diego Saavedra Fajardo, ofreció 900 ducados. No sería sin embargo hasta el 14 de julio de 1641, cuando la posesión del patronato y entierro de la Capilla Mayor, fueron finalmente adjudicados a D. Diego, a quien representaba en la compra el licenciado D. Bernardino de Porres (2).

El día 15 de julio de 1642, se otorgó la escritura de venta de la Capilla Mayor en precio de 1.000 ducados, entre el licenciado Melchor de Medina, como presbítero y fabriquero de S. Pedro, y el licenciado D. Bernardino de Porres en nombre de D. Diego, y por ella pasaban a propiedad del mismo y sus sucesores, todo el espacio comprendido «desde la pared del altar mayor hasta las gradas, y lo demás yncluso desde los arcos de la capilla de los caballeros Sahavedras hasta el arco del coro» (3). Esto suponía la posesión de todo el presbiterio, al que sumaban la antigua capilla patrimonial de Sta. Elena en el crucero del Evangelio, y la adquisición llevaba aparejadas varias condiciones: la 1ª, obligaba a la fábrica, a vender el sitio que fuere necesario, de las casas que tenía a espaldas de la Capilla Mayor, siempre que D. Diego y sus sucesores desearan alargar dicho recinto; la 2ª, no estar sujetos los patronos a dar ornamentos ni cosa alguna; la 3ª, el derecho a poner sus escudos en el arco y en la parte superior del retablo, así como a obrar carnero; la 4ª, posibilidad de colocar sillas para los vivos y tumbas para los difuntos, desde la pared del retablo hasta las gradas, y 5ª y última, seguridades de propiedad (4).

(2) Archivo Histórico Provincial de Murcia (A.H.M.), ante Diego López Abarca, Protocolo 1.540, ff. 642-668 vto.

(3) Apéndice Documental (Ap. Doc.) I.

(4) Op. cit. (1), p. 564 / Libro Becerro de la Parroquial de S. Pedro de Murcia.



La preocupación de D. Diego por ennoblecer el recinto funerario familiar, y en consecuencia parte de la iglesia misma, debió ser constante, pues la encontramos reflejada en su testamento, otorgado en Madrid el 13 de agosto de 1648. En una de las cláusulas ordenaba, «que se rreparase e hiciere de nuevo la capilla mayor de la parroquial de sr. San Pedro», como consta de la posterior declaración de D.^a Luisa Carrillo y Villarrasa, viuda de su sobrino D. Pedro, y madre y tutora de D. Sebastián de Saavedra, heredero de D. Diego (5). En cumplimiento de esta manda, la dicha D.^a Luisa rubricaba el 16 de noviembre de 1652, dos documentos para promover la ejecución: de un lado, estipulaba las condiciones de la construcción, y de otro, concertaba con el maestro Juan Bautista Balfagón, las obras de Capilla y carnero. Respecto al primero de ellos (6), sus apartados en un total de 22, permiten vislumbrar la envergadura de la empresa arquitectónica a realizar en la iglesia: la reconstrucción de toda la Capilla Mayor, dándole mas amplitud y profundidad, tan suficiente como para albergar el retablo preexistente, y la excavación de un gran carnero cubierto por bóveda, cuya abertura saldría en medio de las gradas de acceso al altar mayor que sobre él radicaría. El carácter prolijo y detallado del texto, que atiende incluso a elementos decorativos como la colocación de pilastras para poner los blasones, o los «artesonos con sus florones», posibilitan pensar en la consulta e intervención de algún experto en su redacción, quizás el mismo Balfagón, pues no en vano fue la persona escogida para la tarea. En efecto el mismo día (7), concertaba con D.^a Luisa la realización de todo el conjunto, en precio de 26.000 reales, y con el compromiso de darlo acabado en el plazo de seis meses, so pena de proceso sobre su persona y bienes, como era habitual en este tipo de contratos. De la escritura cabe destacar, la autotitulación de Juan Bautista Balfagón como maestro de albañilería, carpintería y cantería, indicativa tal vez de una actividad versátil hasta hoy desconocida; ello reforzaría la hipótesis antecedente sobre su carácter de asesor, y aún más, la alusión en el documento a la existencia de planta y alzado, abundaría en parecido significado, pues cabría entonces asignarle el diseño de las trazas.

Un mes mas tarde, las obras debían de estar comenzadas, puesto que el cantero Pedro Milanés, se obligó con Balfagón a fabricarle 50 varas de piedra negra bruñida para las gradas de la Capilla, más una gran losa para cerrar la boca del carnero que en ellas se abriría, todo lo cual debía entregar acabado para el último día de febrero de 1653 (8). Del documento parece desprenderse la diferente capacitación profesional de Balfagón y Milanés, pues frente a la variedad de aptitudes argumen-

(5) Ap. Doc. III.

(6) Ap. Doc. II.

(7) Ap. Doc. III.

(8) Ap. Doc. IV.



tada por el primero en ocasión de su contrato, el segundo sólo declara su condición de cantero, que corrobora el encargo de que se le hace objeto. Esto nos conduciría otra vez, a la posibilidad de argumentar sobre la calidad de tracista de Balfagón, de cuya actividad poseemos otros testimonios, que en un futuro contribuirán a esclarecer su conocimiento, como una de las figuras más interesantes de la arquitectura murciana del siglo XVII.

Para concluir sólo resta recordar, la imposibilidad de apreciar en la actualidad estas intervenciones en la fábrica de la parroquial, debido a la casi total reconstrucción que sufrió a partir de 1732, y que determinó el aspecto que presenta hoy. No obstante, la nueva construcción setecentista respetó los vínculos de la familia con el templo, pues a petición de D. Pedro de Saavedra y Barrionuevo, hijo de D. Sebastián, el heredero de D. Diego, los escudos del prócer murciano fueron colocados como antaño en el presbiterio, y también a instancias suyas, se reinstaló en la Capilla de Sta. Elena, una inscripción recordatoria de la secular posesión, patronazgo, y dedicación de los Saavedra a la iglesia de S. Pedro Apóstol, de Murcia (9).

– Aclaraciones respecto al Apéndice Documental:

Las siglas corresponden a: A.H.M. = Archivo Histórico de Murcia.

Ap. Doc. = Apéndice Documental.

Asimismo, el texto original se ha respetado en su integridad, reponiendo sólo aquellas zonas cuya reconstrucción a partir de lo conservado, era posible.

(9) La lápida decía así: «AÑO MILL QUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS REEDIFICO ESTA CAPILLA, EL MAGNIFICO GONZALO DE SAAVEDRA, QUE ES LA ANTIGUA DE LOS SAAVEDRAS, Y EN EL DE MILL SETTECIENTOS Y QUARENTA, LA RENOBO EL SEÑOR DON PEDRO SAABEDRA BARNUEBO Y FAXARDO, ACTUAL PATRON DELLA Y DE LA MAIOR», López Jiménez, Op. cit. (1), p. 565.



APENDICE DOCUMENTAL

I

A.H.M.
Diego López Abarca
Protocolo 1540, año 1642
ff. 669-671 vto.

Escritura de venta a D. Diego de Saavedra Fajardo y sus herederos, de la posesión y patronazgo de la Capilla mayor de San Pedro de Murcia, a 15-VII-1642.

«Sepan quantos esta carta bieren como yo el ldo. Melchor de Medina Mula presbitero, beçino desta çiudad, mayordomo de la ffábrica de la parroquial del Sr. San Pedro desta dha. ciud, digo que por quanto *corriéndose en benta de pedimento de Juan Mayquez, mayordomo que ffue de la dha. ffábrica, por mandado del sr. probisor deste obispado, la capilla mayor de la dha. yglesia que se entiende desde la pared del altar mayor hasta las gradas y lo demás yncluso desde los arcos de la capilla de los caballeros Saabedra hasta el arco del coro,* y andándose corriendo, se hiçieron algunas posturas y ultimamente se rremató en el ldo. Bernardino de Porres en nonbre del sr. don Diego de Saabedra y Faxardo, caballero de la horden de santiago del Consexo de Su Magd. en el RReal de Yndias, con el patronato della en preçio de mill ducados, pagados a çenso a la dha ffábrica y a sus mayordomos con las condiçiones de la dha postura y rremate a que me rremito, y después de ffecho el dho. rremate y antes que cunpliera un año del, por parte del dho. sr. don Diego de Saabedra y Faxardo, se hiço paga rreal y depósito del prinçipal y corrido del dho. censo, y de todo monto onze mill y quinientos y quarenta y un rreales que mandado el señor probisor, se me mandó entregar como tal mayordomo de la dha. ffábrica, y se me entregaron con effecto de que otorgué carta de pago ante Francisco Ximenez, notario, y asimismo mandó que ottorgase en ffabor del dho sr. don Diego, escritura de rredención y enffranqueçimiento del dho çenso y carta de pago de su cantidad y prorrata del, y otorgado en su ffabor y de sus herederos y subçesores, /f. vto./ escritura de benta en fforma de la dha. capilla para titulo perpetuo della, a que su merçed ynterpuso su autoridad y decreto judicial, como lo uno y otro consta por los autos del dho rremate que pasaron ante Alonso de Yllescas, notario, y por los del dho enffranqueçimiento que pasaron ante Franc.^o Ximenez, notario, que para balidaçion y firmeça de lo contenido en esta escritura se ynçertan en ella, que son del tenor siguiente



aquí lo dho.

de los quales usando, otorgo e conozco que como tal mayordomo de la dha. ffábrica, *hago benta real en forma al dho señor don Diego Saabedra Faxardo para su merçed sus herederos y subçesores, de la dha Capilla Mayor de la parroquial de Señor San Pedro con el patronato della, que se entiende desde la pared del altar mayor hasta las gradas y los demas yncluso desde los arcos de la capilla de los caballeros Sabavedras hasta el arco el coro*, según y de la forma que consta de las dhas. posturas y remate, y con todo el derecho y acción que a la dha. fábrica toca y pertenece en qualquier manera, y por qualquier causa o razón que sea y por el dho. preçio de los dhos. mil ducados en que así se rremató, que tengo reçividos y cobrados realmente. y con efecto según parece de la relación desta escriptura, y siendo neçesario le doy /f. 670/ de rreçibo carta de pago y finiquito en bastante forma en n.º de la dha. capilla digo fábrica con renunciación de la pecunia y leyes del entrego, y digo y confieso que el justo balor y precio que la dha. capilla y patronato, son los dhos. mil ducados y nos balen mas, y si mas balen o baler pudieren en poca o mucha cantidad qualquier que sea de la tal demaçia e mas balor, le hago graçia e donaçion buena, pura, perfecta e ynrebocable, que el derecho llama entre bibos para siempre xamas, cerca de lo qual renunçio las leyes de la nueva recopilación y partida, que trata en razón de las cosas que se conpran o benden por mas o por menos de la mitad del justo preçio, y los quatro años en dha. ley declarados que tenía para pedir recepçion de esta escriptura la dha. fábrica o suplimiento a su justo balor y preçio, y desde oy día que esta carta es fecha para siempre xamas, (...) quito y aparto a la dha. fábrica del derecho y acción que a la dha. capilla tiene, y lo çede renunçia y traspasa en el dho. sr. don Diego Saabedra y en sus herederos y subçesores, para que disponga della como de cossa propia suya abida y adquirida, por tanto decalrando como declaro conforme a los dhos. autos, aver pagado lo que a montado su pensión y prinçipal, que son onze mil quinientos y quarenta y un reales, que como parece por carta de pago dada, se reçivieron de mano del dho. licd.º don Bernardino de Porres Figueroa, abogado, por la pre-/f. vto/-sente carta doy por libre al dho señor don Diego, de la obligación que tubo de lo otorgar, y le doy carta de pago y finiquito y reduçion en bastante, para que en esta razón agora ni en tiempo alguno, no se le pida ni demande cosa alguna, y para que guarde, cumplire y pagare todo lo contenido y declarado en esta escriptura, obligo los propios y rentas de la dha. fábrica avidos e por aver, e para la execuçion dello, doy poder cunplido a las justas. e jueçes que de las causas e negoçios de la dha. fábrica puedan y deban conoçer, para que a ello le compelan y premien, conoçiendo desta carta como de sentencia pasada en autoridad de cossa juzgada, de que no puede ni debe aber apelación, cerca de lo qual renunçio las leyes de su favor y la general en forma, y assi la otorgó ante el preste. escriv.º y testigos, que es fecha en la



ciudad de Murcia, en quinze dias del mes de jullio de mill y seisientos y quarenta y dos años, siendo testigos el ldo. Jacinto Díaz Nabarro, presbítero, Pedro de Azcutia, procurador, Juan Roldan, beçinos de Murcia y lo firmó el otorgante que yo el escribano doy fe e conozco. Rdo. Melchor de Medina. Ante mi D.º Lopez Abarca».

– A esta escritura preceden los autos de propuesta de venta, posturas y remate, desarrollados entre los folios 642 a 668 vto., que por su excesiva extensión no podemos aquí reflejar.

II

A.H.M.

Pedro Ballesteros

Protocolo 1795, año 1652.

ff. 486-487 vto.

Condiciones de la obra de la Capilla Mayor y carnero de la parroquia de San Pedro de Murcia, a 16-XI-1652.

«– Primeramente se ha de hacer un carnero de ocho baras de largo y quatro de ancho que es toda la Capilla.

– Las paredes de él de dos ladrillos de ancho, con sus poios de media bara de ancho todo a la redonda, el qual carnero si da lugar el agua, a de tener de hondo doce palmos de alto desde el plano de abaxo hasta lo mas alto de la bóveda = la qual bóveda a de ser de ladrillo entero buelta de alhibe, bien fabricada con buena mescla de cal y arena, se a de enlosar encima de la bóveda de piedra franca, y la boca del carnero a de benir a salir enmedio de la grada de el altar mayor abaxo, la dha. boca de la bóveda a de ser de piedra negra y a de tener de ancho una bara en quadro con sus ebillas de yerro para lebantarla, y desde la boca hasta abaxo, los escalones que fueren necesarios de ladrillo.

– 3º (así en adelante): Es condición que an de rreconocer los cimientos, y si son suficientes para cargar la dha. obra assi del carnero como de la capilla, y si no estubieren buenos, los tienen de hacer a su costa o por lo menos hacer detras a adelante, con paredes que lo aseguren a satisfacción del dueño.

– Obra de la capilla: Primeramente se a de quitar el arco primero, y se a de hacer otro de medio punto en el círculo de ladrillo, que tenga de grueso lo que tiene la pared y de alto dos ladrillos, el qual arco a de estar con gran fortaleça, y sobre él



se a de cargar las maderas de los restantes del cuerpo de la yglesia como oy está, y demás a más sobre él se a de hacer una pared de lo grueso que sea necesario, la qual a de re(cibir?) la bóveda de la dha. capilla y la cubierta de dos aguas como lo demuestra la planta, y el arco también en la conformidad que lo demuestra.

– 4º: Del pié deste arco por el lado, a de salir otro que /f. vto/ a de correr por el choro hasta el testero de la capilla mayor, el qual arco a de venir a estar por debaxo del biexo que está oy, y a la otra parte en la capilla antigua a de haber otro en la mesma conformidad, y ambos a dos an de ayudar a sustentar la bóveda de la capilla y la cubierta a dos aguas, los quales dos arcos an de ser de lo ancho de la pared y de altura de ladrillo y medio.

– 5º: Es condición que en el testero, se a de hacer otro arco tan alto y ancho que quepa el Retablo que oy esta hecho, y a las espaldas deste arco se a de hacer una pared de ladrillo chapado, y lo demás a de quedar hueco para enbeber el Retablo lo más que se pueda.

– 6º: Es condición que la cubierta a dos aguas, a de ser bien enmaderada y bien entablada y texada.

– 7º: Es condición que en la bóveda que se hiciere, se an de hacer unos artesones con sus florones como lo muestra la planta.

– 8º: Es condición que del arco del testatero (sic), an de salir dos pilastras, a cada lado del Retablo la suya, para que se pongan las armas que el dueño tiene, las quales las an de poner.

– 9º: Es condición que para subir a la Capilla mayor, an de hacer tres gradas como lo demuestra la planta, de piedra negra (sic), la primera que oy esta hecha y las demas en la conformidad que oy estan, en el altar mayor abaxo en la peana, no a de aber mas que una grada y a de ser de piedra negra como las demás.

– 10º: Es condición que an de quitar y poner el Retablo, y hacer el altar mayor de ladrillo a medida de los frontales.

– 11º: Es condición que las barandillas que quitaren, las an de bolber a poner en la mesma conformidad.

– 12º: Es condición que toda la obra a de quedar enlucida de boltura de cal y yeso, y assi mesmo el carnero.

– 13º: Es condición que an de dexar la Capilla limpia, /f. 487/ baliéndose de los materiales que della se sacaren de modo que luego se pueda zelebrar missa.

– 14º: Es condición que toda la obra de media estatura abaxo de un hombre, a de ser de cal y arena y no llebar yeso.

– 15º: Es condición que el yeso que se gastare a de ser del mexor.

– 16º: Es condición que desde el día que se comenzare la obra, aya de trabajar lo menos con ocho hombres cada día, y si cesare sin causa que no fuere muy legítima, pueda el dueño poner maestros y personas a su costa.



- 17º: Es condición que desde el día que se señalare para comenzar la obra, la a de acabar dentro de seis meses.

- 18º: Es condición que desde el día que se haga el remate, a de ponerse el dinero en cassa de persona de satisfacción, y abonado en plata o en oro o bellón al precio que aquel día corriese, y puesto, aya de correr por cuenta de los que quedan con la obra, baxa de moneda de qualqr. calidad y otras quiebras de dha. moneda.

- 19º: Es condición que si no pone el dueño todo el dinero en que se rrematare la obra, el que dejare de poner correrá por su cuenta los mismos riesgos referidos.

- 20º: Es condición que el dinero que se tomare, a de ser para gastos de la mesma obra.

- 21º: Es condición que acabada la obra, han de berla personas que lo entiendan a satisfacción del dueño, las quales han de dar la obra por (r).

- 22º: Es condición que el que la rematare, a de d(ar?) /f. vto./ fianças assi para el dinero como para la satisfacción y bondad de la obra, las quales an de ser a contento del dueño largas(?), llanas y abonadas. Doña Luisa Carrillo y Villarrasa.

Remítome a su origl. que para este efecto exivió ante mi doña Luisa Carrillo y Billarrasa, a quien lo bolbí a entregar y lo signé en M^a, en diez y seis de noviembre de mil y seis.º y cinquenta y dos a.ºs. Rdo. Diego Ballesteros».

III

A.H.M.

Diego Ballesteros

Protocolo 1795, año 1652

ff. 488-489 vto.

Escritura entre D.^a Luisa Carrillo Villarrasa y Juan Bautista Balfagón, arquitecto, para la obra de la Capilla Mayor de S. Pedro de Murcia, a 16-XI-1652.

«En la ciudad de M^a, en diez y seis días del mes de nobiembre de mill seiscientos y cinquenta y dos años, ante mi el ess.º e testigos pareció pressente *Joan Baptista Balfagón*, arquitecto y maestro de albañilería, carpintería y cantería, residente en esta ciudad, y dixo que por quanto a instancia de *doña Luisa Carrillo y Billarrasa*, biuda de don Pedro de Saabedra Faxardo, vz.^a desta ciudad, como madre tutriz y curadora de la persona e bienes de don Sebastián de Saabedra Faxardo, su hijo mayor, heredero unibersal con beneficio de inventario del señor *don Diego de Saabe-*



dra Faxardo su tío, Cavallero que fue del ábito de Santiago, del Consexo y Cámara de Su Magd. en el Real de Indias, para cumplir con lo dispuesto *por el testamento baxo cuiá disposición el susodho. murió, en que bordenó por una clausula del, que se rreparase e hiciere de nuebo, la capilla mayor de la parroquial de sr. San Pedro* desta ciudad de que su señoría era patrón, y para cumplir la dha. disposición, *ha tratado con el dho Joan Baup-tista Balfagón de que tome por su quenta la obra de la dha. Capilla, conforme a la planta y monteá que para esto se biço,* y con las condiciones que (éyr)an insertas e incorporadas en esta escripta, cuyo tenor es como se sigue,

ahí lo dho.

– Y abiéndose tratado del precio en que /f. vto/ se abia de hacer la dha. obra, se an conbenido en que dándole y pagándole a este otorgte. de contado veinte y seis mill rs., haya de hacer y dar perfectamente acabada conforme a las dhas. condiciones y en el término que se qe. en la una dellas, y que si ubiere alguna baxa en moneda, aya de correr por su quenta en conformidad de otra de las dhas. condiciones = Y assi mesmo assido trato, que para seguridad del dho. dinero y para haçer la dha. obra, a de dar por fiador a Francº. Ardalla, vzº. y jurado desta ciud., a quien se an de entregar los dhos. veinte y seis mill rs. por bia de depósito, para que los dé siempre que se le pidan, y poniéndolo en execución por el tenor de la pressente carta, se obliga en favor de la dha. doña Luisa Carrillo y del dho su hijo maior o de la perssa. por cuya quenta corriere en tal manera, que hará la obra de la dha Capilla Mayor del sr. San Pedro desta ciudad y carnero dentro de seis meses, que corren y se quantan desde oy dho. día de la fha., poniendo en ella todos los materiales y manifiaturas que sean necesarias hasta que se aya acabado perfectamente la dha obra y carnero, y en todo cumplirá con las dhas. condiciones y cada una dellas que tiene /f. 489/ vistas y reconocidas y de nuebo las ha aquí por expresadas de verbo as verbum y como en ellas se qe., y para que assi lo cumplirá y pagará, obligó su persona e bienes avidos e por aber = Y estando pressente a el otorgamiento desta escriptura el dho Francº Ardalla, vzº y jurado desta ciudad, la aceptó según y como en ella se contiene, y aceptándola como fiador juntamente y de mancomún con el dho. Joan Baup-tista Balfagón, renunciando las leyes de la mancomunidad, dibisión y escursión como en ellas se qe., se obligó en favor de la dha. doña Luisa, como tal tutora y curadora del dho. su hijo y de quien su poder y causa obiere en tal manera, que el dho Joan Baptista hará la dha. obra de la dha. Capilla Maior del Sr. San Pedro desta ciud. y carnero que se a de hacer en ella, con todas las calidades y condiciones contenidas y declaradas en esta escripta, que por mi el essnº. le fueron leydas y monstradas, y si no las hiciere y cumpliere, que los susodhos. lo puedan mandar hacer y por lo que costare y para ello fuere necesº., y dhos. veinte y seis mill rs. que asi reciben le an de executar diferido en su juramento, sin que proceda otra deligencia,



por que de todo le releva en forma esto, sin que sea bisto hacer escursión con el principal cuyo beneficio renuncia, /f. vto/ y recive de presente de la dha doña Luisa Carrillo, como tal tutora y curadora del dho su hijo, los dhos veinte y seis mill reales en que assi se a ajustado la dha obra en dinero de contado, de que da y otorga carta de pago y finiquito en bastante forma, por quanto lo recive en presencia de mi el presente essn° y testigos desta carta de que doy fee, y se obligó de tenerlos en su poder a ley de depositario, para darlos y entregarlos siempre que se le pidan, y a todo ello quiere ser apremiado por todo rigor de t°, y para que lo cumplirá obligó su persona e bienes havidos e por aver = e ambos para la ex°. y cumplimiento desta carta, dieron e otorgaron su poder cumplido a las dhas. Justs. de Su Magd. de qualesqr. ptes., y especial a las desta ciudad de Murcia, a cuyo fuero e jur'n. se someten rren'an. el suyo propio domicilio y becindad, y la ley sit conbenedivid de jurisdicione omnium judcum, p^a. que les apremien como por s^a. difinit. passada en cosa juzgada, rren'n. las leyes de su favor e la general y lo otorgaron, ssd°. testigos el lizd°. don Bernardino de Porres, don Luis Grasso y el lizd°. Simón Láçaro, presbítero, vz's. de M^a. y lo firmaron los otorgantes que yo el essn°. doy fee conosco. Rdo. Juan Bautista Balfagón. Franc°. Dardalla. Ante mi Diego Ballesteros».

I V

A.H.M.

Diego Ballesteros

Protocolo 1795, año de 1652

ff. 570 y vto.

Obligación de Pedro Milanés, cantero, con Juan Bautista Balfagón para la obra de la Capilla Mayor de S. Pedro de Murcia, a 10-XII-1652.

«En la ciud. de M^a, en diez (días) del mes de decimb. de mill ss°. y cinqt^a. i dos años, ante mi el essn°. e testigos pareció *Pedro Milanés, cantero* e vz°. desta ciud., y se obligó en favor de Juan Bapt^a. Balfagón, assi mismo maestro de canteria en tal manera, que le hará cinquenta baras poco mas o menos de gradas de piedra negra bruñida, para la Capilla Mayor de sr. San Pedro desta ciud., y a de tener cada grada de alto un palmo y de ancho pié y me(-dio), las quales dhas. gradas an de tener bocel y filete con su escoçia, las quales a de dar y entregar perfectas y acavadas y corrientes, para que las asiente el dho Joan Bapt^a. en la yglessia de dha parroquia = Y assi



mismo a de dar una piedra de bara en quadrado negra, la qual se quenta por dos baras de grada, para la boca del carnero que se he hacer en dha. Capilla, y assi mesmo a de hacer bastidor adonde encage la dha. piedra de un pié de ancho = Y assi mesmo a de hacer los agujeros en dha. piedra para quitarla y ponerla con sus manillas, y el dho. bastidor de piedra se quenta y a de contar por baras como las dhas gradas = Y la grada última junto a el altar mayor, a de ser galgada a un ancho y a un alto de pié y medio de ancho y palmo de alto, y la grada de las barandillas a de estar en la mesma forma, todo bruñido y en su perfil, todo lo qual a de dar acavado para el día fin del mes de febrero del año de mill ss^o. y cinqt^a. y tres = Y se le a de dar y pagar a este otorgante por cada bara, quarenta y ocho rrs. de largo cada vara y de alto una quarta y pié y medio de plano, según y en la forma que ba referido, la qual dha. cantidad se le a de /f. vto./ pagar en esta manera, la tercia parte de lo que montare luego de contado, y la otra teccera parte en estando la piedra en la yglesia, y la otra tercera paga acavada que sea la dha. obra, y si para el dho. plaço no hubiere hecho la dha. obra, el dho. Ju^a. Bap^a. Balfagón pueda buscar maestros y officiales que ha(-gan la dha) obra a el preçio q. concertare, e por lo que costare o fuere menester p^a. ello con las costas, gastos, daños e ynteresses, y por ello se le exte. difirido en el juramento del dho. Ju^a. Baptista o quien su poder obiere, en que queda difirido sin que sea necess^a. otra prueba ni aberiguación alguna aunque de d^o. se requiera, de todo lo qual se da por contento, rrenuncia a toda ecepción de engaño non numerata pecunia e demás leyes del casso como se qn, e para que lo cumpliere obligó su perssona e vienes havidos e por aver, e para la ex^on. e cumplim^o. desta carta, dió su poder cumplido a las just^{as}. de Su Magestad para que le apremien como si esta carta fuesse sentencia difinitiva (...) juez competente passada en cossa juzgada, rrenunció las leyes de su favor e la gl, y declaró no ser labrador ni soldado de la militia, y ren^o. las leyes de las esperas y lo ottorgó assi, siendo testigos Xptobal. de Bilches Ruiz, essn^o. de Su Mgd, y Joan Lopez Conde y Pedro Serrano, vz^os. de M^a, y lo firmó el ottorgante que doy fee conozco. Pedro Milanés. Ante mí Diego Ballesteros».

